

No es necesario el consentimiento de los acreedores para la venta que, en subasta pública, debe hacerse ante el propio Síndico, de los bienes muebles de la quiebra.

Recurso de nulidad interpuesto por don Luis Iturrino, Síndico Departamental de Quiebras en la causa que sigue con D. Isaac Chang, sobre quiebra, procede de Lima.

DICTAMEN FISCAL

Señor:

El representante del Síndico de Quiebras ha pedido a fs. 87, que se proceda ante él a la venta de las mercaderías de la quiebra en subasta pública, y previa publicación de avisos; y el Juez ordena la venta en esta forma, previa citación y expreso consentimiento de los acreedores, por aplicación del cuarto aparte del art. 159 de la ley 7566.

Hay error en esta resolución, porque la ley citada se refiere a dos casos distintos.

La venta por precio inferior a la tasación en subasta pública, realizada ante el propio Síndico; y la venta sin la subasta pública con el consentimiento de la mitad más uno de los acreedores, que representan las 4/5 partes del total del pasivo.

El caso de autos es el primero, como lo solicita el personero de la Sindicatura, esto es, la venta en subasta pública, para lo que no es necesario, ni exige la ley el

asentimiento de los acreedores, porque la subasta pública, resguarda el derecho de los acreedores; lo que no ocurre con la venta directa efectuada por el Síndico a persona determinada.

Hay nulidad en la parte recurrida del auto de vista, reformándolo y revocando el apelado, declarar que procede en este caso, la autorización pedida a fs.... para efectuar la venta en pública subasta sin necesidad del consentimiento de los acreedores.

Lima, noviembre 10 de 1937.

Muñoz.

RESOLUCION SUPREMA

Lima, 7 de diciembre de 1937.

Vistos; de conformidad con el dictamen del señor Fiscal, cuyos fundamentos se reproduce: declararon HABER NULIDAD en el auto de vista de fojas setentacinco su fecha quince de setiembre último, reformándolo y revocando el apelado de fojas setentitres vuelta, su fecha primero del mismo mes y año, declararon que procede la autorización solicitada a fojas setentitres por el personero de la Sindicatura Departamental de Quiebras, para efectuar la venta en pública subasta sin nece-

sidad del consentimiento de los acreedores; y los devolvieron.—

Elías. — Valdivia. — Arenas. — Chávarri. — Ballón.

Se publicó conforme a ley.

M. Arnillas O. de V., Secretario.

Cuaderno No. 1397.—Año 1937.
